



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26
Ciudad de México a 11 de septiembre de 2026

CONSECUTIVO: 29TX2019E0028-9

SR. DANIELE RICCARDO GIORGIO VENTURA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
TURQUESA ENERGÍA, S. DE R.L. DE C.V.

Recibí original de 52 hojas

TELÉFONOS:

CORREO E:

15/08/26

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**); correspondientes al proyecto denominado "**Parque Solar Miguel**" (**proyecto**), presentada por la empresa **Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala, y

RESULTANDO:

- I.** Que el 13 de noviembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **29TX2019E0028**.
- II.** Que el 14 de noviembre de 2019, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0056/19, Año XVII** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 14 al 20 de noviembre de 2019 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

- III. Que el 19 de noviembre de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número y sin fecha; a través del cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto de la publicación del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución del Estado de Tlaxcala "El Sol de Tlaxcala", página 27, en su edición del 14 de noviembre de 2019.
- IV. Que el 29 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 03 de diciembre de 2019, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**; y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los oficios siguientes:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/9503	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
SGPA/DGIRA/DG/9504	Municipio de Hueyotlipan.
SGPA/DGIRA/DG/9505	Coordinación General de Ecología del estado de Tlaxcala.
SGPA/DGIRA/DG/9506	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
SGPA/DGIRA/DG/9514	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).
SGPA/DGIRA/DG/9515	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la **LFPA**.

- VI. Que el 09 de enero de 2020, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio sin número del 02 del mismo mes y año; a través del cual, el municipio de Hueyotlipan remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 2 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

proyecto, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR** de la presente resolución administrativa.

- VII.** Que el 14 de enero de 2020, mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/153**, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente, IA** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción de la misma, para que ingresará la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**.
- VIII.** Que el 14 de enero de 2020, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **SET/003/2020** del 10 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONABIO** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX.** Que el 20 de enero de 2020, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **B00.7.02.-003** del 09 del mismo mes y año; a través del cual, la **CONAGUA** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.
- X.** Que el 17 de febrero de 2020, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **CGE/DESPACHO/0123/2020** del 17 de enero del mismo año; a través del cual, la Coordinación General de Ecología del estado de Tlaxcala remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XI.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el **ACUERDO**; a través del cual se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- XII.** Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO**; a través del cual se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 3 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.

- XIII.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XIV.** Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XV.** Que el 30 de junio de 2020, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; a través del cual la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO VII** de la presente resolución administrativa.
- XVI.** Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.
- XVII.** Que el 03 de agosto de 2020, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número **SGPA/DGVS/03243/2020** del 09 de julio del mismo año, por el que la **DGVS** remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 4 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

proyecto, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** de la presente resolución administrativa, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**.

XVIII. Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el **DOF** el **ACUERDO**; a través del cual se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la **SEMARNAT** y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 20 de agosto de 2020; a través del cual, se establece que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la **SEMARNAT** y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el **DOF** los días 24 de marzo, 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

XIX. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I, y II, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como: las publicaciones del extracto del **proyecto**, la **IA** y las opiniones técnicas recibidas.

XX. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la **DGPAIRS**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el **RISEMARNAT**, en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, párrafo sexto y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K), fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracción I y II, 37, 38, 44, 45, 46, del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracción I, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII, y IX del **RISEMARNAT**.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 5 de 52





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

2. Que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el primer párrafo, fracciones III y IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III y IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo, y fracción II, de la **LGEEPA**, y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0056/19, Año XVII** de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica publicada el **14 de noviembre de 2019**, se observa que este plazo feneció el **02 de diciembre de 2019** y del **15 de noviembre al 02 de diciembre de 2019**, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** no recibió solicitudes

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 6 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

de Consulta Pública, Reunión Pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.

5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que específicamente en la zona en donde se desarrollarán las actividades requeridas para el mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de Hueyotlipán, estado de Tlaxcala, es considerado como municipio con población indígena, específicamente en las localidades de San Antonio Techalote y de La Cruz de Techalote que podría verse afectadas por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, siendo la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes, para determinar lo conducente respecto a determinar si es o no necesaria la realización de una Consulta Indígena.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso de la **MIA-R** a esta **DGIRA**, ocurrida el 13 de noviembre de 2019, en ese momento resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)¹. Dichos artículos establecían la obligación de presentar una Evaluación de Impacto Social (**EVIS**) ante la **SENER**²; así como, la realización de la consulta indígena correspondiente, conforme a lo siguiente:

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan...

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE,..., así como los particulares."

Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley".

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 11 de agosto de 2014.

² Secretaría encargada de llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 7 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (**RLIE**), estableció lo siguiente:

Artículo 89.- *"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."*

No obstante lo anterior, el 18 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), misma que en su artículo segundo transitorio abrogó la **LIE**. En este sentido, los artículos 135 y 136 de la **LSE** establecen lo siguiente:

Artículo 135.- *Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable.*

Artículo 136.- *La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...*

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en ejercicio de sus facultades, llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico; en este sentido, el desarrollo del **proyecto** quedará Condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la **LSE** y demás disposiciones aplicables. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 8 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

7. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar, el cual estará conformado por:

- Área de paneles solares para entregar 160 MW en el punto de interconexión (177.3 MW de capacidad de generación)
- 492,408 paneles fotovoltaicos de 360 W de potencia.
- 55 estaciones de Media Tensión (EMT)
- Red Subterránea de Media Tensión (RMT)
- Subestación Elevadora (SEE) 34.5/230 kV
- Línea de Trasmisión eléctrica (LT) de 1,920.89 m a 230 kV.
- Oficinas, almacenes, patio de maniobras y caminos internos.

El parque solar está diseñado para entregar en el punto de interconexión 160 MW (177.3 MW capacidad de generación) en Condiciones Estándar de Prueba (STC). Dicha instalación estará formada por paneles fotovoltaicos montados sobre seguidores solares a un eje horizontal, con movimiento de giro que oscila desde +50° a -50°. La instalación será interconectada a la red nacional, mediante una LT proveniente de la SEE y que llegará a la Subestación "SE Elevadora Magdalena 2", para entregar la energía en el Circuito Texcoco - Zocac.

El parque solar tendrá las siguientes características y elementos:

Descripción	
Capacidad máxima en el punto de interconexión [MW]	160
Fabricante módulo	Jinko Solar
Modelo módulo	JKM360M-72

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 9 de 52





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Descripción	
Potencia nominal del módulo [Wp]	360
Número total de módulos	492,408
Capacidad de la planta fotovoltaica en CC [kWp]	177,266.9
Tipo de trackers	Vertical monoaxial
Número de trackers	11,724
Disposición de los módulos (líneas x columnas)	2x21 (x1 tracker)
Orientación de los módulos	Vertical
Orientación de los trackers	NORTE/SUR
Inclinación máxima de los trackers [°]	±50
Longitud de los trackers (eje NS) [m]	21.3
Ancho de los trackers (eje EO) [m]	4.5
Espaciamiento entre trackers (eje EO) [m]	12.0
Distancia entre los trackers de eje a eje (eje EO) [m]	16.5
Fabricante de los Inversores CC/CA	Power Electronics
Modelo de los Inversores CC/CA	FS3000CH15
Capacidad del Inversor [kW] @ 50 °C	3,000
Capacidad del Inversor [kW] @ 25 °C	3,500
Número de Inversores CC/CA	55
Potencia total de los inversores (CA) [kW]	165,000.0
Relación CC/CA [%]	107.43%
Número de módulos en serie	21
Número total de strings	23,448

Además de:

- Transformadores y equipamiento para punto de interconexión.
- Sistema de cableado, cajas de conexiones, tableros.
- Sistemas periféricos de seguridad, vigilancia y mantenimiento.
- Obra civil para alojar inversores a temperatura controlada. Casetas inversores, casetas transformación.

El **proyecto** ocupará una superficie total de **543.13 ha**. Tendrá un área de construcción con obras temporales y permanentes de **525.54 ha**. Las restantes **17.59 ha**, corresponden a un área de exclusión, que está ocupada por el Derecho de Vía (DDV) de la LT de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que atraviesa el área del **proyecto** (AP), el tramo que ocupa el camino rural que va desde San Lorenzo Techalote hacia Magdalena Soltepec y por el escurrimiento que atraviesa el **proyecto** por el sureste.

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Superficies por obra	m ²	ha
Paneles Solares	4,038,891.68	403.89
Caminos Internos	141,506.71	14.15
Estaciones de Media Tensión (MT)	3,243.24	0.32
SEE	10,753.08	1.08
Trazo de LT y DDV	71,492.56	7.15
Campo Base	31,179.11	3.12
Espacios sin construcciones	958,085.15	95.81
Áreas de exclusión	175,856.42	17.59
Puentes	326.91	0.03
Total	5,431,334.85	543.13

El sitio del **proyecto** corresponde a un uso de suelo correspondiente a agricultura de temporal anual, por lo que no se requerirá de la remoción de vegetación considerada como forestal.

Ubicación.

La superficie del **proyecto** de acuerdo con lo manifestado y corroborado por esta **DGIRA** a través del análisis espacial en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se pretende ubicar en el Municipio de Hueyotlipan en el estado de Tlaxcala; el área del **proyecto** se localiza aproximadamente a 10 kilómetros al norte de la cabecera municipal de Hueyotlipan, a 0.5 km al este de la localidad de San Antonio Techalote, a 1.23 km al norte de la localidad de La Cruz de Techalote y a 3.5 km al este de la localidad de Ignacio Zaragoza.

Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14 N) presentadas de los componentes e infraestructura que integran el **proyecto**, las cuales se encuentran en la **MIA-R**, **IA** y sus respectivos anexos digitales, y fueron corroboradas por esta **DGIRA**, se presentan a continuación:

Coordenadas del Polígono del área del proyecto (AP).											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	568120	2162083	36	572126	2160515	71	570952	2159674	106	568776	2160866
2	569524	2161618	37	572155	2160339	72	570880	2159686	107	568915	2160891
3	569484	2161381	38	572156	2160336	73	570741	2159704	108	568890	2160828
4	569493	2161379	39	572153	2160157	74	570736	2159706	109	568936	2160809
5	569690	2161333	40	572153	2160154	75	570551	2159739	110	568962	2160804
6	569694	2161332	41	572149	2159897	76	570545	2159740	111	568982	2160813
7	569887	2161290	42	572148	2159883	77	570375	2159772	112	569003	2160978

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 11 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Coordenadas del Polígono del área del proyecto (AP).											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
8	569894	2161288	43	572148	2159867	78	570391	2159828	113	569154	2161000
9	570088	2161247	44	572148	2159814	79	570381	2159831	114	569184	2161201
10	570092	2161246	45	571874	2159916	80	570282	2159857	115	569210	2161195
11	570290	2161199	46	571873	2159959	81	570279	2159858	116	569287	2161107
12	570296	2161198	47	571898	2160009	82	570081	2159890	117	569424	2160972
13	570489	2161152	48	571838	2160036	83	570075	2159891	118	569450	2161128
14	570494	2161151	49	571788	2160024	84	569878	2159925	119	569459	2161179
15	570688	2161109	50	571783	2160024	85	569872	2159925	120	569466	2161231
16	570694	2161108	51	571777	2159992	86	569671	2159963	121	569476	2161280
17	570890	2161066	52	571730	2159955	87	569667	2159966	122	569479	2161307
18	571059	2161029	53	571708	2159950	88	569474	2160004	123	569486	2161340
19	571060	2161026	54	571688	2159952	89	569469	2160005	124	569308	2161382
20	571059	2160998	55	571686	2159946	90	569270	2160043	125	569125	2161422
21	571059	2160998	56	571761	2159926	91	569297	2160220	126	569038	2161436
22	571097	2160996	57	571750	2159846	92	569072	2160368	127	569022	2161338
23	571151	2160990	58	571740	2159785	93	568920	2160396	128	568725	2161386
24	571209	2160982	59	571731	2159730	94	568541	2160401	129	568706	2161268
25	571268	2160977	60	571723	2159676	95	568269	2160415	130	567828	2161398
26	571347	2160966	61	571689	2159469	96	568280	2160528	131	567938	2161716
27	571388	2160957	62	571497	2159539	97	568137	2160524	132	567904	2161821
28	571442	2160945	63	571493	2159540	98	568123	2160433	133	567836	2161836
29	571640	2160900	64	571446	2159557	99	568037	2160441	134	567840	2161856
30	571682	2160890	65	571398	2159572	100	568017	2160426	135	567844	2161875
31	571829	2160857	66	571351	2159589	101	567873	2160409	136	567935	2161855
32	571982	2160822	67	571314	2159615	102	567716	2160376	137	567960	2161779
33	572042	2160808	68	571130	2159645	103	567445	2160272	138	568047	2162032
34	572078	2160800	69	571126	2159646	104	567650	2160867	139	568109	2162016
35	572125	2160519	70	570957	2159673	105	568801	2160982			

Coordenadas de la Subestación Elevadora (SEE)			Coordenadas de la Línea de Transmisión (LT)			Coordenadas de la infraestructura de soporte de la LT (Torres)		
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	569620.4423	2161305.7011	1	567839.7422	2161855.4617	1	569585.9515	2161336.5933
2	569619.9421	2161181.0288	2	567919.8198	2161837.9661	2	569196.2676	2161426.7853
3	569533.6927	2161181.3749	3	567964.3581	2161698.2026	3	568807.1489	2161510.7195
4	569534.1929	2161306.0472	4	568110.8797	2161664.4339	4	568416.9713	2161595.1899
			5	568523.1587	2161571.1682	5	568026.9103	2161683.7862

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 12 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

6	568902.9849	2161490.3203	6	567964.3581	2161698.2026
7	569312.5553	2161401.5934	7	567919.8198	2161837.9661
8	569585.9515	2161336.5933			
9	569585.9522	2161305.8395			

Asimismo, contará con dos puentes para el cruce con el escurrimiento presente en el **AP**, y áreas de exclusión, las cuales corresponden a caminos externos y al escurrimiento.



Ubicación de los componentes del proyecto Parque Solar Miguel.
(Fuente: Página 41 de la MIA-R)

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 13 de 52



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Actividades de preparación del sitio:

- Levantamiento topográfico y estudio geotécnico del emplazamiento.
- Limpieza y retiro de elementos rocosos en caso de ser necesario.
- Movimiento de tierras y nivelación del terreno.
- Realización de zanjas para acometida de cables y excavaciones para cimentaciones.

Actividades de la etapa de construcción:

- Cimentaciones y zapatas.
- Colocación de vallado.
- Canalizaciones de cableado.
- Hincado
- Montaje de estructuras.
- Montaje de módulos fotovoltaicos.
- Caminos internos.
- Puentes.
- Área de edificaciones.
- Preparación para conexión a la Red.

Actividades de la etapa de operación y mantenimiento:

- Pruebas operativas a los equipos y sistemas de las obras del **proyecto**.
- Puesta en marcha de los equipos.
- Mantenimiento a los equipos, maquinaria y vehículos en operación (preventivo, predictivo, correctivo, y extraordinario).

El **proyecto** se ha considerado para una vida útil de 25 años o más, para lo cual es importante la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo, la vida útil del **proyecto** puede ser ampliada, ya que las tecnologías pueden actualizarse lo cual permitiría la renovación de los equipos conforme a la operación, rendimiento y retorno del capital que brinde el **proyecto**.

Las características del **proyecto**, coordinadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la **MIA-R** del **proyecto**.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 14 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, los cuales indican la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala, se encuentra regulado por:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinérgias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 57 "Depresión Oriental", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio **POEGT**, la política aplicable corresponde a la preservación, el aprovechamiento sustentable, la protección de los recursos naturales y la restauración, asimismo, las estrategias van dirigidas a

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 15 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala (POEET)**, publicado en el Periódico Oficial del estado el 15 de agosto del 2002 y modificado el 06 de junio del año 2012.

En este sentido, se identificó que conforme a lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Ag3-5**, la cual está regida por la política de aprovechamiento y uso predominante agrícola. A continuación se muestran los criterios correspondientes a dicha UGA:

UGA	Política	Usos			Criterios
		Predominante	Compatible	Condicionado	
5	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario, Industria, Urbano, Minería, Infraestructura, acuícola	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, Mi2, Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12.

Nota: el número 3 de la política indica la fragilidad dominante de la **UGA**; dónde la definición del propio **POEET** para fragilidad indica que se refiere a la capacidad intrínseca de la unidad territorial a enfrentar agentes de cambio, basado en la fortaleza propia de los componentes y en la capacidad y velocidad de regeneración del medio. Mide la calidad de los recursos naturales considerando la geomorfología, la litología, el tipo de suelo, el régimen hídrico y la cobertura vegetal.

De esta manera, se vinculan los criterios que le son aplicables al **proyecto**:

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
Generales		
Gn 1	Reforestar todas UGA's bajo los criterios de cerca viva, los márgenes de ríos y arroyos, presas	La promovente vinculó que construirá una barrera viva, en la que se conformará un bordo de tierra producto del despalme, alrededor de los cajetes con una altura de 40 cm, en una franja al norte del área

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 16 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
		perimetral del proyecto , en el que se colocarán especies de flora nativa (<i>Crataegus mexicana</i> (tejocote), <i>Juniperus deppeana</i> var <i>deppeana</i> (táscate) y <i>Psidium guajava</i> (guayaba) para con esto evitar que el suelo se erosione, favorecer la infiltración y compensar los impactos por compactación del suelo y calidad escénica. La longitud total de esta franja es de 3,400 metros lineales. Por lo anterior, esta DGIRA determina que de acuerdo al apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, quedará condicionada a la implementación de medidas adicionales determinadas por esta DGIRA respectó al cumplimiento del presente criterio.
Gn 2	Los residuos sólidos domésticos deberán ser depositados en sitios que la autoridad competente dictamine.	Vinculó que los residuos que se generen como parte del proyecto serán dispuestos a empresas autorizadas por las autoridades competentes (federales y estatales), para su valorización y destino final.
Gn 4	Se fomentará el establecimiento de centros de acopio de basura, de reciclaje de materiales y construcción de rellenos sanitarios, como marcan las normas, evitando los tiraderos a cielo abierto.	
Gn 5	Deberá prohibirse hacer uso de los cañones como receptores de residuos sólidos (tiraderos a cielo abierto).	
Gn 10	No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en las barrancas, próximos a escurrimientos fluviales, ríos y arroyos.	
Gn 6	Se deberán construir trampas de sedimentos sobre las corrientes intermitentes que alimenten a los mismos.	La promoviente vinculó que dentro de las medidas planteadas para los impactos del proyecto se encuentran las acciones relacionadas con los cauces y escurrimientos, así como las acciones de reforestación que pretende realizar mediante los cercos vivos. Por lo que, esta DGIRA determina en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES que en caso de contar con corrientes intermitentes deberá construir dichas trampas de sedimentos, así como, mantener
Gn 9	Se deberán mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales	
Gn 11	Se deberán conservar o restaurar la vegetación en los bordes de ríos, arroyos y cañadas respetando una franja de 50 metros a ambos lados del cauce.	
Gn 12	Se deberá reforestar las cuencas, subcuencas y micro cuencas.	

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 17 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
		inalterados los escurrimientos naturales para el cabal cumplimiento de los presentes criterios.
Gn 13	Se deberán construir plantas de tratamiento de aguas residuales.	El proyecto no requiere la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.
Gn 14	Se deberá reinyectar agua pluvial al subsuelo.	La promovente mencionó que el desarrollo del proyecto no compromete el acuífero, sobre el cual se establece el proyecto . Esto debido a que no se contempla el uso de agua subterránea ni actividades que pudieran generar contaminación de suelo o agua que pudiera contaminar el acuífero. Así como, que no prevé el uso irracional de agua para el desarrollo del proyecto , implementando medidas establecidas en los capítulos V y VI de la MIA-R . Por lo anterior, esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES medidas adicionales que garanticen el cumplimiento a los presentes criterios.
Gn 15	Se evitará la alteración de áreas de recarga de acuíferos	
Gn 16	Se deberá racionalizar el uso del recurso agua (mantener el equilibrio entre oferta y gasto)	
Infraestructura		
I 1	Los bordes y caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	La promovente deberá acatar dichos criterio.
I 2	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con especies nativas.	
I 4	Los servicios de energía eléctrica, teléfonos, etc., serán instalados siguiendo las disposiciones y condicionantes del EIA.	Los servicios requeridos para el desarrollo del proyecto serán suministrados siguiendo las disposiciones establecidas para cada uno de ellos.
I 7	Las industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación.	La promovente vinculó que construirá una barrera viva, en los límites al norte de la superficie del proyecto . Por lo anterior, esta DGIRA determina que de acuerdo al apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, quedará condicionada a la implementación de medidas adicionales determinadas por esta DGIRA respectó al cumplimiento del presente criterio.
I 8	No se permitirá el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.	La promovente vinculó que las medidas planteadas para los impactos del proyecto en los capítulos V y VI de la MIA-R son congruentes con el presente criterio.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Criterio	Descripción	Vinculación con el proyecto
		Por lo anterior, esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES medidas adicionales que garantizan el cumplimiento al presente criterio.

Dicho lo anterior, es importante indicar que el **proyecto** no se contrapone con ningún lineamiento aplicable mencionado en el **POEET** antes señalado, ya que en ninguno de los criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que el mismo es compatible con la política aplicable, así como, con los criterios derivado de la implementación de medidas para su cumplimiento.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el **POEET**; ya que dicho instrumento normativo, no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además de que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar a los ecosistemas en los que se insertará el mismo, así como de las propuestas por esta **DGIRA** en la presente Resolución Administrativa.

Así mismo, la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, a través de su opinión técnica mencionó que el **proyecto** no se contrapone a la política ambiental decretada para la **UGA** en el que está inmerso, sino que por el contrario, el **Proyecto** es completamente congruente con ella, ya que se trata de un aprovechamiento sustentable de un recurso natural abundante y renovable (radiación solar). Con un bajo impacto ambiental en comparación con otros métodos de generación eléctrica convencionales, respetando además la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema.

- c) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-006-CONAGUA-1997. Que establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba para las fosas sépticas prefabricadas destinadas al tratamiento preliminar de aguas residuales domésticas

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 19 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites Máximos Permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Y su acuerdo de modificación publicado en el DOF el 05 de noviembre de 2014.

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo cada una de las medidas propuestas para los diferentes componentes

7



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 20 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

ambientales; así como aplicar y cumplir con los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promoviente** no tendrán incidencia sobre algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, ni en ningún Sitio Ramsar, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**).

Asimismo, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado por la **promoviente** tendrá incidencia sobre la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-69) "Llanos de Apan" conforme a la regionalización establecida por la **CONABIO**. No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental disponible en cuanto a dicha área prioritaria, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.

Al respecto, la **CONABIO**, a través de su opinión técnica emitida para el **proyecto** comunicó que el **proyecto** se ubica dentro o en influencia de diversas regiones prioritarias para la biodiversidad, entre ellas la RHP-69 Llanos de Apan, el Sitio Prioritario Terrestre 6390 y la subregión Cuenca alta del río Atoyac-Sierra del Tenzo. El área está constituida principalmente por terrenos agrícolas y presenta registros de especies de flora y fauna, incluyendo al cernícalo americano (*Falco sparverius*), además de especies de aves potencialmente presentes con categorías de riesgo de la **NOM-059-**

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 21 de 52

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

SEMARNAT-2010. Considera además, que el proyecto podría no generar un impacto ambiental significativamente mayor al de las actividades existentes en la zona, pero enfatiza la necesidad de aplicar eficazmente las medidas de prevención y mitigación, particularmente el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna y el uso de disuasores de avifauna. Asimismo, recomienda implementar un programa de monitoreo continuo de aves durante al menos un año, debido al riesgo de colisiones y otras afectaciones durante la operación de la planta fotovoltaica, por lo que, esta **DGIRA** consideró medidas adicionales al respecto.

Así mismo, el Municipio de Hueyotlipan a través de su opinión técnica, informó que el Ayuntamiento de Hueyotlipan, Tlaxcala, no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico, Programa Municipal de Desarrollo Urbano ni Áreas Naturales Protegidas a nivel municipal. Asimismo, señaló que el **proyecto** es totalmente compatible con las políticas, criterios ambientales, disposiciones y lineamientos normativos aplicables en el estado de Tlaxcala.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.** Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 22 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, al respecto, la **promovente** para la delimitación del **SAR** analizó los factores siguientes:

- Impactos acumulativos y residuales: Basados en los posibles impactos generados por la futura y actual presencia de proyectos fotovoltaicos en la zona; en particular los proyectos colindantes, y su interacción con el Parque Solar Miguel y los componentes ambientales.
- Microcuencas Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO): Se tomaron en cuenta las partes aguas y las microcuencas delimitadas por FIRCO debido a que son cuencas definidas por un organismo gubernamental (SAGARPA/FIRCO, 2006).
- Red Hidrográfica: Las corrientes superficiales o la Red Hidrográfica funcionan como barrera, coartando así las microcuencas de FIRCO al este y al oeste por la superficie del **SAR**.

De manera concisa, la delimitación del **SAR**, se realizó con base en:

- Dimensión, ubicación y naturaleza del **proyecto**.
- Curvas de nivel.
- Impactos acumulativos y residuales.
- Microcuencas de FIRCO.
- Red Hidrográfica.

Por lo anterior, la superficie resultante del **SAR** delimitado es de **23,196.88 ha**.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 23 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Las características bióticas y abióticas del **SAR**, y **AP** delimitados se detallan en el capítulo IV de la **MIA-R**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

COMPONENTES ABIÓTICOS.

Clima: Los datos climáticos fueron obtenidos de la estación climatológica activa más cercana al área de estudio "Cuamantzingo" (29004) situada en la 19°31'11" N. y la longitud: 098°16'09" W, a una altura de 2,563 m.s.n.m en el municipio de Muñoz de Domingo Arenas, a una distancia aproximada de 4.50 km al este. Para el **SAR** existen tres tipos de clima: Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12° y 18° C, para los cuales la diferencia radica en la precipitación, siendo C (w0) (w) con lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2, C (w1) (w) con lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 y C (w2) (w) con lluvias de verano con índice P/T mayor de 55, mientras que para el **AP** el tipo de clima es: C (w1) (w).

Temperatura: De acuerdo a los datos de la estación seleccionada, la temperatura media anual es de 13.8° C, el mes con la temperatura media más baja es enero con 10.3° C, y el mes con la temperatura media más alta es mayo, con 16.3° C.

Precipitación: La temporada de lluvias se presenta dentro del periodo de junio a Septiembre (régimen de lluvias de verano). El mes de junio presenta la mayor cantidad de incidencia pluvial, con un valor máximo de 119 mm. Por el contrario, el mes más seco es enero con un valor promedio de 5.4 mm. Así mismo, la precipitación normal anual en esta zona es de 638.5 mm.

Fisiografía: se localiza dentro de la provincia fisiográfica del "Eje Neovolcánico", se caracteriza por sus grandes sierras volcánicas y coladas lávicas, conos dispersos o en enjambre, amplios escudo-volcanes de basalto y depósitos de arenas y cenizas, entre otras formaciones, se encuentran dispersos entre extensas llanuras; así mismo, dentro de la subprovincia de los "Lagos y Volcanes de Anáhuac", la cual está integrada por grandes sierras volcánicas o aparatos individuales que se alternan con amplios vasos lacustres.

Geomorfología: En la superficie que cubre el acuífero es posible observar dos etapas del ciclo geomorfológico; la primera indica una etapa de madurez y está representada por los valles intermontanos, donde se acumulan los depósitos de materiales aluviales. La segunda indica una etapa de rejuvenecimiento, representada por las zonas montañosas y arroyos en forma de "v"; la mayor parte del **SAR**, y **AP** se localizan dentro del acuífero "Soltepec" (2902), una porción de área del **SAR** cae dentro del acuífero Ápan (1320) y una mínima porción en el acuífero Alto Atoyac (2901)

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 24 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Geología: A nivel regional, predominan los afloramientos de rocas volcánicas de diferente composición: riolitas, andesitas, basaltos, tobas y brechas volcánicas; así como diversas asociaciones de ellas. Existen además sedimentos lacustres y brechas sedimentarias.

Topoformas: Para la superficie del **SAR** se reconocieron dos topoformas: Llanura con lomerío de piso rocoso o cementado y Meseta basáltica con cañadas y para el **AP** solo una: Llanura con lomerío de piso rocoso o cementado.

Edafología: De acuerdo al conjunto de datos vectoriales [escala 1:1'000,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)], los tipos de suelos encontrados son 6, los cuales se encontraron formando 5 asociaciones distintas, en el **SAR**: Cambisol eútrico asociado a Litosol y Regosol eútrico de textura gruesa y fase física dúrica, Feozem háplico, asociado a Regosol eútrico, de textura media y fase física dúrica, Feozem háplico, asociado a Cambisol eútrico y Litosol, de textura media y fase física dúrica. Feozem háplico, asociado a Feozem lúvico y Vertisol Pélico, de textura media y fase física y por último Feozem háplico, asociado a Planosol mólico, de textura media y fase física dúrica, de los cuales los dos últimos se encuentran en el **AP**.

Erosión: Que la **promovente** estimó la erosión hídrica actual mediante la Ecuación Universal de la Pérdida de Suelo (**EUPS**) desarrollada por Wischmeier y Smith en 1978, resultando para el **SAR** una pérdida de suelo **alta** y que, considerando la superficie del **SAR** (23,196.88 ha), equivale a una pérdida total actual de 4, 151,228.71 ton/año, mientras que para el **AP** una pérdida de suelo **media**, que equivale a una pérdida total actual de 23,157.35 ton/año; mientras que para la erosión eólica obtuvo un resultado, según la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO,1980), corresponde a una pérdida de suelo por erosión eólica **nula** o **ligera** en el **AP**, esto debido a las características del terreno, la baja velocidad del viento, a la precipitación y al tipo de suelo en la zona. Actualmente, este resultado se ve limitado a las áreas desprovistas de vegetación, como son los caminos internos existentes en el **AP**.

Hidrología superficial: Según el catálogo de metadatos "Regiones Hidrológicas Administrativas (Organismos de Cuenca) de la Comisión Nacional para el Conjunto y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, 2007), se localiza dentro de la siguiente clasificación Hidrológica: Región Hidrológica Administrativa (RHA) "XIII Aguas del Valle de México"; Región Hidrológica (RH) "RH 26 Alto Pánuco"; Cuenca hidrológica "Río Moctezuma" y en la Subcuenca "Pachuca-Cd. de México".



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

La RHA se encuentra contenida dentro de la Región hidrológica (Rh) 26 Pánuco y sobre la parte baja de la cuenca del Río Moctezuma; la parte de esta cuenca que corresponde al estado de Tlaxcala aporta una cantidad mínima de agua al estado ya que la mayoría de los escurrimientos existentes drenan en dirección del Estado de México, hacia el río Moctezuma. Para el **SAR** se localiza solo una corriente superficial principal de orden 5, esta corriente superficial es irrigada por corrientes de orden 1, 2, 3 y 4. La corriente principal de orden 5 se une a otra formando una corriente de orden 6 al noreste de **SAR**; mientras que para el **AP** se aprecian dos corrientes superficiales de tipo intermitente solo presentan agua en época de lluvias. Las 2 corrientes superficiales que se localizan sobre el **AP** son de orden 1 y 2, siendo de la corriente principal de orden 1 que se encuentra en la parte noroeste.

Hidrología subterránea: se encuentra sobre tres acuíferos Apan (1320), Soltepec (2902) y Alto Atoyac (2901). La mayor parte de la superficie de esta, se encuentra en el acuífero Soltepec; al respecto manifestó que la construcción del **proyecto** conlleva la pérdida del volumen de infiltración en 29,855.60 m³/año, esto debido a la remoción del cultivo y a la compactación del terreno, que generan una modificación en la capacidad de infiltración actual, que pasará de 2, 060, 267.36 m³/año a 2, 030, 411.76 m³/año, por lo que se llevarán a cabo obras de conservación de suelo y agua; sin embargo, no se considera una modificación significativa respecto a las condiciones actuales del **SAR**.

Al respecto, se tiene que la **CONAGUA** mediante su opinión técnica señaló que el **proyecto** cruzará corrientes de propiedad nacional, entre ellas la "Barranca San Fernando", por lo que la **promoviente** deberá tramitar el **CONAGUA-02-002**, es decir, permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, y el trámite **CONAGUA-01-006**, concesión para la ocupación de terrenos federales, presentando los estudios técnicos correspondientes ante dicha dependencia, por lo que el desarrollo del proyecto quedará condicionado en el apartado de **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

COMPONENTES BIÓTICOS.

Vegetación: Específicamente el **SAR**, está cubierto por Bosque de Táscate, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Táscate, Bosque de Encino-Pino y Matorral Crasicaule, así como los usos de suelo siguientes: Agricultura de Temporal Anual, Agricultura de Temporal Anual y Permanente y Pastizal Inducido. El **AP** corresponde a un uso de suelo de agricultura de temporal anual, por lo que no existe vegetación, ni comunidades o grupos vegetales.

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 26 de 52





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Con el objetivo de definir las comunidades vegetales y flora existentes en el **AP**, se eligió el sistema de puntos de muestreos circulares de 500 m² (adaptado de Olvera-Vargas et al., 1996 y de CONAFOR, 2011), con un total de 95 puntos para la superficie del **AP**. Este proceso se realizó también en el **SAR**, donde se tomaron 48 puntos; de los cuales se registraron los individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos observados, designando identidad taxonómica y tomando medidas dimensionales para cada uno de ellos. En cuanto al trabajo de campo referente a los muestreos de vegetación, la temporalidad de registros de datos obedece del 14 al 28 de agosto del año 2019 con un horario diario de 06:00 a 17:00 hrs.

Tanto para el **SAR** como el **AP**, los muestreos de vegetación no registraron entidades florísticas clímax, se observó solamente en estos la presencia de áreas dedicadas a actividades agrícolas; por lo que en el **SAR** y de acuerdo al levantamiento de datos en campo, se confirma lo señalado por los datos de uso de suelo de **INEGI**, donde en la actualidad aproximadamente el 94% de la superficie total del **SAR** posee un uso de suelo concerniente para actividades agropecuarias (agricultura de temporal anual, anual y permanente y pastizal inducido), por lo que las especies presentes en el esta área son del tipo arvense.

Las especies que se encuentran presentes ya sea como relictos de la vegetación original o formando cercos vivos, por lo regular no llegan a formar masas densas de vegetación y/o asociaciones vegetales reconocibles, por lo que se observaron las especies siguientes en el **SAR**: *Crataegus gracilior* (Tejocote), *Schinus molle* (Pirul), *Cupressus lindleyi* (Tascate), *Eucalyptus camaldulensis* (Eucalipto), *Fraxinus uhdei* (Fresno), *Prunus serotina* (Capulin), *Agave salmiana* (Maguey Pulquero), *Barkleyanthus salicifolius* (Azomiate), *Simsia amplexicaulis* (Acahualillo), *Tithonia tubiformis* (Palocote), *Opuntia robusta* (Nopal Camueso), *O. streptacantha* (Nopal Cardón), *Bothriochloa barbinodis*, ***Bouteloua gracilis*** (Navajita Azul), *Bromus anomalus*, *Chloris submutica* (Pasto de Grama), *Cynodon dactylon* (Zacate Bermuda), *Hilaria cenchroides* (Espina Negra), *Hordeum vulgare* (Cebada), *Muhlenbergia macroura* (Zacatón), *Paspalum notatum* (Zacate Estrella), *Setaria lutescens* (Cola de Zorra), *Zea mays* (Maíz), *Rumex obtusifolius* (Lengua de Vaca), *Datura stramonium* (Tonta Chuate), *Asclepias linaria* (Romerillo), *Chenopodium berlandieri* (Quelite Cenizo), *Argemone platyceras* (Chicalote), *Physalis philadelphica* (Tomate), *Tagetes lunulata* (Tecayatito), *Brassica nigra* (Mostaza Negra), *Raphanus raphanistrum* (Jaramado), *Lobelia fenestralis* (Cola de Zorra). De lo anterior, cabe resaltar que los individuos observados y registrados de *Cupressus lindleyi* fueron pocos y evidencian que se tratan de individuos cultivados (plantados), muy probablemente como parte de algún programa de reforestación.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 27 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

En total se registraron 61 especies contenidas en 59 géneros y 28 familias. La familia mejor representada corresponde a Poaceae con la presencia de 14 especies en 14 géneros, seguida por Asteraceae. Cabe resaltar que ninguna de las especies antes mencionadas se encontró en alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo, es de importancia mencionar que 26 de las 61 especies registradas tienen un uso medicinal.

Respecto al **AP**, de igual forma que en el **SAR**, una vez realizado los trabajos de campo y el levantamiento de datos, se confirma lo señalado por los datos de uso de suelo de **INEGI**, donde en la actualidad la totalidad de la superficie del **AP** posee un uso de suelo concerniente para actividades agropecuarias (agricultura de temporal anual, anual y permanente y pastizal inducido), por lo que las especies que se encuentran presentes ya sea como relictos de la vegetación original o formando cercos vivos, por lo que las especies identificadas son las siguientes: *Barkleyanthus salicifolius* (Azomiate), *Tithonia tubiformis* (Palocote), *Bouteloua gracilis* (Navajita Azul), *Cynodon dactylon* (Zacate Bermuda), *Hordeum vulgare* (Cebada), *Muhlenbergia macroura* (Zacatón), *Setaria lutescens* (Cola de Zorra), *Zea mays* (Maíz), *Rumex obtusifolius* (Lengua de Vaca), *Chenopodium berlandieri* (Quelite Cenizo), *Argemone platyceras* (Chicalote), *Brassica nigra* (Mostaza Negra).

En total se registraron 25 especies contenidas en 25 géneros y 10 familias; la familia mejor representada fue Poaceae (con nueve especies), seguido de Asteraceae con ocho especies, cabe resaltar que todas las especies registradas también se encontraron en el **SAR**, por lo que no se encontró ninguna en alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El trabajo de campo se realizó dentro del **SAR** y el **AP**, el criterio principal para la ubicación de los sitios de muestreo de vertebrados, consistió en ubicar los puntos escogidos de manera aleatoria, el método de muestreo fue búsqueda intensiva para aves, reptiles, así como búsqueda de huellas y excretas para los mamíferos de la zona, los días de trabajo se efectuaron del 14 al 28 de agosto del 2019 con 13 días efectivos de trabajo en campo; llevándose a cabo siete transectos en el **AP** y doce en el área del **SAR**.

En relación con las especies de fauna en el **AP**, para el grupo de las aves se contabilizaron un total de 172 individuos pertenecientes a 3 órdenes, 8 familias, 12 géneros y 14 especies. Para los mamíferos, se contabilizaron un total de 6 registros pertenecientes a 1 orden, 1 familia, 1 género y 1 especie. Esta única especie es el coyote (*Canis latrans*). Para los reptiles se registraron un total de 2 individuos pertenecientes a 1 orden, 1 familia, 1 género y 2 especies. Estas especies son la lagartija escamosa barrada (*Sceloporus*



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

torquatus) y la lagartija escamosa espinosa (*Sceloporus spinosus*), ambas con solo un individuo reportado.

Al respecto, la **DGVS**, a través de su opinión técnica, señaló que el **proyecto** carece de información ecológica suficiente para definir adecuadamente el área del **proyecto** y su área de influencia, no considera impactos a escala regional derivados de la presencia de otros parques solares colindantes, y propone medidas de mitigación poco fundamentadas, como una barrera viva y disuasores de aves sin respaldo en datos de campo, por lo anterior, esta **DGIRA** se pronuncia al respecto en el apartado de **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

La zona donde se pretende construir el **proyecto**, se encuentra alterada, es evidente el alto grado de perturbación del área, debido a la alta actividad agrícola que predomina tanto en el **AP** como en el **SAR**. En lo que respecta a las aves, la abundancia registrada es mayor en comparación con otros grupos, esto por la facilidad que tienen para desplazarse de un lugar a otro eligiendo lugares con difícil acceso a depredadores. Los mamíferos y reptiles presentan pocas especies a causa de lo degradado de los sitios de estudio. Por lo que no se afectará a los individuos que ahí se encuentran debido a que serán ahuyentados y/o reubicados en otros sitios para evitar daños, así mismo, las poblaciones no se afectarán ya que las especies presentes en el **AP** están bien representadas en el **SAR**.

Asimismo, mediante la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** se prevé que las afectaciones que se pudieran dar por la implementación del **proyecto**, serán minimizadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como, las medidas

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 29 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
Flora y Fauna	- Preparación del sitio y construcción - Operación de maquinaria y equipo	- Posible afectación de hábitats de especies de fauna. - Posible electrocución e impacto con la infraestructura del proyecto (paneles, LT, etc) - Modificación sobre la distribución espacial y temporal de la fauna. - Afectación de especies de fauna listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Perdida de individuos de flora que se encuentran en el AP y no son susceptibles a rescatar.	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Se instalarán disuasores de anclaje en la línea de transmisión - Se realizará el rescate de las especies de fauna que se localicen sobre el AP, brindando especial atención a aquellas que pudieran encontrarse listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Se llevará a cabo la instalación de una barrera viva en el perímetro del AP. Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna. Esta DGIRA establece en el apartado de TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa, que la promovente deberá de llevar a cabo el seguimiento de los individuos de flora que puedan ser rescatados y reubicados y que pueden ser aprovechados en la barrera viva que llevará a cabo, integrando el rescate y reubicación de Flora en el Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, así mismo, derivado de los riesgos asociados a la LT del proyecto deberá implementar un Programa de protección de fauna voladora.

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 30 de 52



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
Suelo y agua.	Preparación del sitio, construcción y operación del proyecto	- Contaminación del suelo - Compactación del suelo - Generación de residuos - Erosión y pérdida de suelo por erosión hídrica y/o eólica - Generación de aguas residuales sanitarias. - Modificación en la capacidad de infiltración y al escurrimiento	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Obras de conservación de suelo y agua, así como obras hidráulicas referentes a alcantarillas, canaletas de desvío a ambos lados de los caminos interiores y 2 puentes en las áreas de cruce entre los caminos internos del proyecto y corrientes superficiales que atraviesan el AP, con la finalidad de respetar los cauces superficiales que cruzan el proyecto. - Se llevará a cabo la instalación de una barrera viva en el perímetro del AP. - Se realizará el mantenimiento constante de la maquinaria. - Se realizará el riego de los caminos internos y de acceso, para evitar la dispersión de polvos. - Se colocarán contenedores (depósitos con tapa) destinados a residuos No peligrosos. - Almacén temporal de residuos. - Baños portátiles y sanitarios dentro de las instalaciones del proyecto. Programa de conservación de suelo y agua. Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria. Programa de Manejo Integral de Residuos.
Aire	Preparación del sitio, construcción y operación del proyecto	- Incremento en las emisiones a la atmósfera a causa del aumento vehicular y maquinaria - Dispersión de polvos fugitivos a la atmósfera a causa del movimiento de vehículos y maquinaria - Aumento en las emisiones de ruido por incremento del tráfico vehicular y maquinaria	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: - Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria. - Riego de caminos internos y de acceso. Esta DGIRA establece como medida adicional que deberá cumplir con la normatividad aplicable en materia de ruido.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 31 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Componente ambiental	Etapas de ejecución	Impacto	Medida
Paisaje	Construcción y operación del proyecto	Contaminación visual por presencia de maquinaria e infraestructura	La promovente manifestó que pretende llevar a cabo las siguientes medidas: Se llevará a cabo la instalación de una barrera viva en el perímetro del AP.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización, destacando la **promovente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar la posible afectación a las características fisicoquímicas del suelo y la pérdida de hábitat de fauna; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo que la situación actual en la zona del **proyecto** ha sido alterada, generada principalmente por las actividades antrópicas que se han desarrollado (principalmente agropecuarias), puesto que han implicado una remoción de la vegetación forestal e indirectamente una pérdida del hábitat y espacios de refugio para la fauna silvestre, que ha tenido que huir hacia sitios más alejados y mejor conservados. Además, las áreas agrícolas se consideran a su vez factores de degradación química del suelo, pues los minerales y nutrientes del suelo se van agotando gradualmente con cada cosecha, reduciendo la fertilidad y la disponibilidad de materia orgánica en el suelo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Así mismo, respecto al escenario con el **proyecto** y sin medidas de mitigación se tiene que la limpieza del terreno para el proyecto provocará un aumento significativo en la degradación del suelo, la pérdida de agua y riesgos para la fauna local, principalmente, es decir, al retirar la vegetación actual, la pérdida de suelo por lluvias aumentará moderadamente en comparación con los niveles actuales así como, la erosión eólica provocará un incremento notable en la pérdida de suelo; así mismo, la compactación del terreno por la maquinaria modificarán drásticamente el comportamiento del agua en la zona, reduciendo la capacidad del terreno para absorber el agua de lluvia, lo que disminuirá el volumen que recarga el subsuelo y aumentará el escurrimiento superficial, y la falta de medidas de protección iniciales podrían provocar la muerte de ejemplares debido al movimiento de maquinaria y la destrucción de su entorno.

En el escenario con **proyecto** y medidas de mitigación la **promovente** manifestó que las afectaciones ambientales del **proyecto** son mitigables, transitorias y presentan plena conformidad legal y que los impactos críticos se restringen a la fase de preparación del sitio debido al desmonte, así mismo, que para preservar la integridad funcional del **SAR**, se ejecutará la instalación de una barrera vegetal, sistemas de canaletas de desvío pluvial en caminos internos y los impactos de baja significancia en las etapas iniciales se solventarán mediante las buenas prácticas y las medidas de mitigación planteadas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los Impactos Ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** del **proyecto**.
13. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 33 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán Impactos Ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad ni la capacidad de carga de los ecosistemas presentes en el **SAR** definido para el **proyecto**, ni ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en las áreas donde se desarrollará el mismo.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, y que los mismos pueden llegar a ser significativos en el área del **proyecto**, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 34 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

14. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, en los artículos 35, tercer párrafo y 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AP**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la ejecución del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**; así como, las **CONDICIONANTES** señaladas en el **TERMINO SEPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que lo conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre este.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de acciones (medidas) preventivas, de mitigación y compensación, mismos que deberán integrarse a una serie de Programas que

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 35 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

deberán formar parte del Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) manifestado, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

15. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves⁴ o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-R** y en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por lo tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, fracción VIII, y 32 BIS, fracciones I, III, X, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, y 16, fracción X de la Ley Federal

⁴ Desequilibrio ecológico grave.- Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. RLGEPA/MEIA. Art. 3 fracción VI.

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 52





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

de procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso K), fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 4, párrafo primero, 5, 6, fracciones II y XL, 7, fracción I, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII, y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y lo señalado en el **POEGT**, **POEET** y a las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**), esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Parque Solar Miguel**", promovido por la empresa **Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Hueyotlipan, estado de Tlaxcala.

1. Ubicación.

Los terrenos donde se pretende construir el **proyecto**, se ubican aproximadamente a 10 kilómetros al norte de la cabecera municipal de Hueyotlipan, en el estado de Tlaxcala.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar, el cual estará conformado por:

- Área de paneles solares para entregar 160 MW en el punto de interconexión (177.3 MW de capacidad de generación)
- 492,408 paneles fotovoltaicos de 360 W de potencia.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 37 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

- 55 estaciones de Media Tensión (EMT)
- Red Subterránea de Media Tensión (RMT)
- Subestación Elevadora (SEE) 34.5/230 kV
- Línea de Trasmisión eléctrica (LT) de 1,920.89 m a 230 kV.
- Oficinas, almacenes, patio de maniobras y caminos internos.

El parque solar está diseñado para entregar en el punto de interconexión 160 MW (177.3 MW capacidad de generación) en Condiciones Estándar de Prueba (STC). Dicha instalación estará formada por paneles fotovoltaicos montados sobre seguidores solares a un eje horizontal, con movimiento de giro que oscila desde +50° a -50°. La instalación será interconectada a la red nacional, mediante una LT proveniente de la SEE y que llegará a la Subestación "SE Elevadora Magdalena 2", para entregar la energía en el Circuito Texcoco - Zocac.

El **proyecto** ocupará una superficie total de 543.13 ha. Tendrá un área de construcción con obras temporales y permanentes de 525.54 ha. Las restantes 17.59 ha, corresponden a un área de exclusión, que está ocupada por el Derecho de Vía (**DDV**) de la **LT** de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que atraviesa el área del **proyecto**, el tramo que ocupa el camino rural que va desde San Lorenzo Techalote hacia Magdalena Soltepec y por el escurrimiento que atraviesa el **proyecto** por el sureste. Asimismo, el sitio del **proyecto** corresponde a un uso de suelo de agricultura de temporal anual, por lo que no se requerirá de la remoción de vegetación considerada como forestal.

Las características del **proyecto**, coordinadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo serán las indicadas en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, así como lo señalado en el capítulo II de la **MIA-R** y en la **IA** del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **catorce (14) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **veinticinco (25) años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa y el segundo plazo dará inicio una vez concluido el plazo de preparación del sitio y construcción.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 38 de 52





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁵. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Tlaxcala (**ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala**) a través del cual, dicha Unidad Administrativa haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

⁵ A partir de la entrada en vigor del ACUERDO, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al proyecto, debe emplear el formato integrado en el ANEXO 2 de dicho ACUERDO.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 39 de 52

4





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁶. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

⁶ A partir de la entrada en vigor del ACUERDO, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al proyecto, debe emplear el formato integrado en el ANEXO 2 de dicho ACUERDO.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 40 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; así como en los artículos, 135 y 136 de la **LSE**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento que, a derecho, determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en materia de Manifestación de Impacto Social del Sector Energético (**MISSE**), misma que deberá corresponder a la **promovente**, al **proyecto** con las características y superficies técnicas sometido a evaluación ante esta **DGIRA**.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionada con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA** copia del documento que a derecho determine la **SENER** en el que se indique que corresponde al **proyecto** y a nombre de la **promovente** y no a otra empresa diversa.

2. Deberá acudir ante la **CONAGUA** a fin de que sea esta quién determine lo procedente con respecto a los siguientes trámites, **CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA"**, **CONAGUA-02-002 "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica"** los cuales deberán realizarse de manera previa al **inicio de cualquier obra y/o actividad de construcción y establecimiento de infraestructura**, ya que aún y cuando la **promovente** manifestó la exclusión de áreas, entre ellas un escurrimiento que atraviesa el **AP** por el sureste, la **CONAGUA** a través de su opinión técnica, visible en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa, señaló que el **proyecto** cruzará corrientes de propiedad nacional, entre ellas la "Barranca San Fernando". Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia de las respuestas o autorizaciones, de ser el caso, de los trámites referidos para que obren en el expediente administrativo.

Así mismo, respecto a la exclusión del escurrimiento manifestado por la **promovente**, deberá presentar igualmente previo al inicio de obras las características técnicas de dicha exclusión, conforme a las observaciones realizadas por la **CONAGUA**, así como en apego a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

3. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos,

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 41 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con la atención a dichos tramites, emitidos por los diferentes órdenes de Gobierno, a fin de que obren en el expediente técnico administrativo.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, pero de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

La fianza será renovada o actualizada anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla



"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía en donde se consideren dichos impactos no previstos.

5. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa, y lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en la **MIA-R**, incluido en la información presentada (**Capítulo VI** de la **MIA-R**), el cual se considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en esta Resolución Administrativa se señalan, para lo cual deberá presentar la **actualización** del **PVA** en el cual se sigan desarrollando y aplicando las actividades y los programas mencionados e incluidos en dicho **PVA** con base en las especificaciones señaladas para los programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas incluidos en la propuesta del **PVA** mismos que deberán ser considerados como **Programas Específicos**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 43 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que los programas propuestos e incluidos en la propuesta del **PVA**, deberán ser complementados conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) **"Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Flora y Fauna"**, deberá de tener como punto de partida la información señalada en los programas propuestos en la **MIA-R** y en los cuales deberá considerar para su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de fauna silvestre respectivamente que estén consideradas o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados a la construcción del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies; sin dejar de lado a aquellas especies de lento desplazamiento, (anfibios y reptiles, entre otros), así mismo, respecto a la flora derivado de que manifestó que se encuentran algunos individuos formando barres vivas, deberá considerar aquellos que sean susceptibles a ser rescatados y reubicados para la medida manifestada de barreras vivas en el perímetro del **AP**, así como considerar lo siguiente:

- Determinar las acciones y medidas de protección ó conservación de la flora y fauna silvestre y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del **proyecto**.
- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y reubicación de las especies de fauna y flora silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o reubicación a realizar para cada grupo o especie en particular.
- Incorporar las medidas establecidas en el **POEET**, es decir; **I1**: Los bordes y caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos; **I2**: Los taludes en caminos deberán estabilizarse y revegetarse con especies nativas; **I7**: Las industrias deberán estar rodeadas por barreras de vegetación; por lo que no deberá considerar únicamente un área específica de los límites del **AP** para el establecimiento de las barreras vivas.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora y fauna silvestre que fueron reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección, para el caso de fauna.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 44 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

b) Programa de protección de fauna voladora, considerando que el **proyecto** contempla la instalación del parque y de una **LT** que con base a los muestreos de campo realizados para el **AP** y **SAR** reportó la presencia de aves, deberá de implementar el presente Programa durante toda la etapa de operación del mismo, en el que deberá de incluir lo siguiente:

- La descripción de la Línea Base, en la cual, estime el riesgo potencial que representarían tanto el parque fotovoltaico como la **LT** para la avifauna, dado que este grupo de fauna son las más susceptibles a incidentes de colisión y/o electrocución por este tipo de infraestructura.
- Aplicación de medidas para evitar y/o disminuir la colisión o electrocución de la avifauna tanto en los paneles solares como en la **LT**.
- Incluir el diseño final de los mismos en los reportes, indicando el número total instalados y la distancia entre cada uno de accesorios, sitios de percha y disuasores de aves en la **LT** y estructuras, colocación de dispositivos para el desvío de aves en vuelo, disuasores de posada o guardapercha, disuasores de anidación, los cuales tendrán que ser conforme a las aves que se encuentren presentes además del muestreo realizado considerar las potenciales derivado de la cercanía con AICAS.
- Ubicación de los sitios de la colocación de disuasores en el área de paneles solares y en vallado.
- Colocación de plataformas de anidación y crucetas y aisladores.

Una vez validado el Programa en comento y construido el **proyecto**, deberá incluir en los Informes lo correspondiente a evaluar la efectividad de los disuasores de vuelo para que en caso de ser necesario se planteen las medidas correctivas correspondientes. Aunado a lo anterior, de acuerdo con los resultados deberá incluir un comparativo (por medio de gráficas, tablas, etc.), donde demuestre el estado Línea Base y cómo esta va presentando cambios por la implementación del **proyecto**, llevándose a cabo durante los primero 10 (diez) años posteriores a la operación.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 45 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

c) **"Programa de Conservación de Suelo y Agua"**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Descripción de las Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

Asimismo, respecto a la conservación de Agua, la **promovente** manifestó la exclusión de un escurrimiento presente al sureste del **AP**, por lo que deberá complementar dicho programa con:

- Las medidas a implementar para su conservación y el monitoreo y temporalidad que llevará.
- Las características técnicas de la exclusión de acuerdo a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa.
- En cada informe deberá presentar la evidencia de la conservación del escurrimiento.

d) Incluir dentro de la propuesta del **Programa de manejo integral de residuos** lo referente al mantenimiento y temporalidad que hará a los paneles fotovoltaicos, así como la disposición final de los paneles que llegue a sustituir derivado del mantenimiento; asimismo, deberá reportar en su caso, cualquier incidente generado durante el mantenimiento; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas implementar.

Una vez aprobado el **PVA** la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala** y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 46 de 52



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala** determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **CONDICIONANTE**.

6. Para dar cumplimiento a lo señalado en la **CONDICIONANTE INMEDIATA ANTERIOR**, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 47 de 52



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 48 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 - c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
7. Presentar a la **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala** copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala**, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** seis meses previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia para su validación, presentando copia del acuse de recibido a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tlaxcala; una vez validado deberá presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Tlaxcala copia del programa para su seguimiento respectivo, debiendo notificar asimismo la fecha del inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar copia del

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 49 de 52



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

informe (o informes) a esta **DGIRA**, siendo importante señala que dichos informes incluyan hasta la etapa de rehabilitación del sitio.

En este sentido, si la **promovente** pretende continuar con la operación del **proyecto**, deberá presentar información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009⁷**.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la Resolución Administrativa que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

⁷ A partir de la entrada en vigor del ACUERDO, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al proyecto, debe emplear el formato integrado en el ANEXO 2 de dicho ACUERDO.

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 50 de 52



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **ORPAGT-PROFEPA-Tlaxcala**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, la **IA** y los anexos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA** se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la Resolución Administrativa definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la Resolución Administrativa definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, a través de su Apoderado Legal el **Sr. Daniele Riccardo Giorgio Ventura**; o bien, a través de sus autorizados para recibir notificaciones, los CC. Israel Vázquez, Rafael Romero, Abel de Jesús Álvarez Jiménez, Adolfo Zamudio y Alejandro Castellanos; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los

"Parque Solar Miguel"

Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.

Página 51 de 52



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07442-26

artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

DECIMOSEXTO. - Hágase del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tlaxcala el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Lic. Lorena Cuéllar Cisneros. - Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala. - C.E.: atencionciudadana21.gobtlax@gmail.com.
Ing. Raúl Jiménez Rosenberg. - Secretario Ejecutivo de la **CONABIO**. - C.E.: raul.jimenez@conabio.gob.mx.
Dr. Fernando Gual Sill. - Director General de Vida Silvestre. - C.E.: fernando.gual@semarnat.gob.mx.
C. Sóstenes Esteban Bedolla Espinoza. - Presidente Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala. - C.E.: presidencia@hueyotlipan.gob.mx.
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la **SEMARNAT** en el Estado de Tlaxcala.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tlaxcala.
Expediente: 29TX2019E0028.
SINAT: DGIRA1912007, DGIRA2000171, DGIRA2000637, DGIRA2001889, DGIRA2003865, DGIRA2004298.

Elaboró.
ILC

Revisó / Vo. Bo.
AHG

Validó.
PIQM



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Solar Miguel"
Turquesa Energía, S. de R.L. de C.V.
Página 52 de 52

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat